

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Los propósitos que animaron á S. M. al dictar el Real Decreto de 25 de Junio de 1881, desestancando el tabaco en el territorio de este Gobierno General, quedan realizados. La Hacienda se ha desprendido de la más importante de sus rentas, posponiendo su interés financiero al interés material con que la Nación Española y el Rey desean labrar la prosperidad de este país, que, con la libertad de cultivo de que empezó á gozar en 1.º de Julio de 1882 y la libertad de fabricación, venta y consumo de que empieza á gozar hoy, tiene ancho campo para fomentar y mejorar su producción, crear industrias lucrativas, extender su comercio y recoger los frutos del capital, de la inteligencia y del trabajo.

Para nadie son desconocidas las dificultades con que la Hacienda ha tenido que luchar hasta plantear esta reforma; pero todas se han vencido por la firme resolución del Gobierno de S. M., por la previsión y los esfuerzos de la Administración de Filipinas, por el celo de las autoridades, corporaciones y empleados, por el concurso de la prensa y por el entusiasta apoyo del país.

Se creyó á la publicación del decreto de 25 de Junio, que el artículo 3.º podría desvirtuar algún tanto el pensamiento generoso de S. M., y el Gobierno, en vista de las consideraciones que se le expusieron, se apresuró á derogarlo. Se pensó en que sería conveniente establecer sementeras de ensayo en las provincias en que no se cultivaba el tabaco, y el M. R. Arzobispo de Manila y los RR. Prelados de las demás Diócesis exhortaron á los Párrocos para que enseñasen á los naturales. La generalidad de los labradores no tenía simiente para formar los semilleros, y la Hacienda se la facilitó. Se indicó la conveniencia de entregar al dominio particular los terrenos del Estado más útiles para el cultivo del tabaco, y se miró este servicio con tan preferente cuidado que en la provincia de Isabela están hoy roturadas y sembradas llanuras que hace un año eran bosques y malezas. Se presentaron las empresas particulares anunciando sus planes, y la Administración las acogió dándoles todo género de facilidades y garantías. Se inició, por último la idea de vender tabaco en rama á las empresas y á los particulares, para que ensayasen sus labores, y todos han sido satisfechos en sus deseos, llevando la Hacienda su celo hasta el límite de cuanto podía y debía por alentar y estimular el interés privado para que en ningún tiempo, y ménos en su período de arranque, se malogre una reforma que tan poderosamente ha de influir en el progreso moral y material de este Archipiélago.

Las calamidades que el país ha sufrido en los últimos seis meses; el cólera diezmando la población y paralizándolo el trabajo; los huracanes del 20 de Octubre y 5 de Noviembre, destruyendo en gran parte las fábricas y los almacenes; las pérdidas de embarcaciones que conducían tabaco elaborado á varias provincias; la extraordinaria demanda del comercio extranjero y los pedidos también extraordinarios de las provincias, hicieron zozobrar la opinión acerca de la posibilidad de realizar el desestanco de una manera tranquila y ordenada; pero las medidas que inmediatamente se adoptaron dieron por resultado que el comercio haya podido adquirir en las almonedas cuanto tabaco ha pedido; que las provin-

cias hayan estado y estén abundantemente surtidas hasta que la industria particular lleve á todas ellas sus productos; que las fábricas de Cavite, Meisic y la Princesa queden hoy entregadas á la *Compañía general de tabacos de Filipinas*, que mañana empezará sus faenas con los mismos brazos que ayer servían al Estado; que las empresas y gran número de particulares tengan tabaco en rama para comenzar desde luego sus labores; que el Tesoro haya aumentado considerablemente sus ingresos, y que el desestanco se realice sin perturbaciones para la Administración sin quebranto para ningún interés y con el aplauso de todos.

Al saludar este deseado día, en que la voluntad de S. M. el Rey queda cumplida, y las aspiraciones del país satisfechas, creo de mi deber dar las gracias á las autoridades, corporaciones, empleados y cuantos han contribuido por patriotismo ó por deber á que el desestanco se inaugure satisfactoriamente; y espero que todos los habitantes de este Archipiélago, de quienes en breve tendré el pesar de despedirme, no olvidarán que los beneficios del desestanco dependen, en primer término de la aplicación, de la economía y del trabajo, y que solo desplegando estas virtudes cívicas, que hacen felices á los pueblos y dignos á los hombres, corresponderán á la generosidad del Gobierno de S. M. y á los desvelos con que la Administración de Filipinas ha conseguido plantear esta reforma.

Manila 1.º de Enero de 1883.

P. DE RIVERA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Exposición.

Excmo. Sr.:

Los delitos de contrabando de tabaco que son una trasgresión de las leyes fiscales con que la Administración se vé obligada muchas veces á defender sus intereses, no pueden subsistir así que cese la resolución prohibitiva, de cuyo incumplimiento nacen.

Desde el momento en que se lleve al terreno de la práctica en todas sus partes el planteamiento del Real Decreto de 25 de Junio de 1881, que declaró libre la siembra, manufactura y venta del tabaco, en vez de contravenir á las leyes vigentes los que se dediquen á su cultivo ó á su industria y comercio, hacen uso de un legítimo derecho, en cuyo ejercicio, lejos de ser perturbados, deben merecer el amparo y la protección de la Administración, pues si ésta durante largo tiempo tuvo que velar por la integridad del monopolio, tiene ahora la misión bienhechora de promover el libre desarrollo de la franquicia concedida y de estimular el esfuerzo de la industria privada, en la seguridad de que cuanto más trabaje para el auge de ese nuevo y valioso elemento de la riqueza pública, afianza más el éxito de la reforma y aumenta los recursos que ella misma ha de ofrecerle en compensación de los de que en su comienzo le priva.

A partir de 1.º de Enero próximo y por consecuencia del desestanco, la acción fiscal de la Administración queda limitada á procurar el cumplimiento más exacto de lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 25 de Junio de 1881, respecto á la incautación por la Hacienda del tabaco de la última cosecha, que no es justo, puesto que pertenece á la época del estanco, sea distraído ni apartado de su legítimo objeto.

Para saludar, Excmo. Sr., el advenimiento de ese día venturoso en que la munificencia del Estado se despoja voluntariamente del monopolio del tabaco, entregando su cultivo, su industria y comercio á la libre y esclusiva acción de la iniciativa y actividad de todas las fuerzas productoras, cree la Intendencia que ha llegado el caso de proponer á esa Superioridad la adopción de una medida generosa, que no de otro modo se señalan mejor los faustos acontecimientos, que asociándoles la ejecución de algún acto benéfico.

La misma circunstancia de ser mañana meritorio y legítimo lo que ayer era reprobado é ilegal; la misma consideración de que los delitos de contrabando no implican la malicia que caracteriza á otras extralimitaciones ni lesionan de tan grave manera los intereses sociales, deben mover á piedad á los gobernantes para solemnizar la memorable fecha del 1.º de Enero de 1883, con un acto de clemencia á favor de todos los que se hallan sufriendo condena por los delitos citados, excepción hecha de los cometidos, con ocasión del desestanco, que no merecen esa gracia porque revelan por lo ménos, ingratitud y olvido de los beneficios que representa la trascendental medida económica, á la sombra de cuyas ventajas solo la buena fe y la recta intención pueden hallar amparo.

Nada será sin duda tan grato al magnánimo corazón de V. E., en estos solemnísimos instantes, como impetrar de la generosidad régia la autorización oportuna para el ejercicio de la más hermosa prerrogativa de la Corona, y nada satisfará tanto los bondadosos sentimientos de nuestro augusto Monarca, como añadir á los esplendores del día de mañana, de que ha de arrancar, el engrandecimiento agrícola, industrial y mercantil de este país, un acto de piadosa conmiseración para la desgracia.

Por todas las razones expuestas, la Intendencia tiene el honor de someter á la superior autoridad de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Manila 31 de Diciembre de 1882.

Excmo. Sr.,
JOAQUIN CHINCHILLA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Manila 31 de Diciembre de 1882.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en disponer lo siguiente:

Telegrafíese al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar rogándole que se sirva impetrar de S. M. el Rey (q. D. g.) la autorización oportuna, para que este Gobierno General pueda conceder un amplio indulto á todos los reos que se hallen cumpliendo condena por el delito de contrabando de tabaco, excepción hecha de los cometidos con ocasión del desestanco, haciendo extensiva esta gracia á los reos del espresado delito que estén fugitivos, ausentes y rebeldes, dándoles un plazo prudencial para que se presenten á solicitarla; á los que se hallen sufriendo prisión correccional por vía de sustitución y apremio para extinguir los días correspondientes á la indemnización pecuniaria decretada á favor de terceras personas, siempre que preceda el perdón de la parte, proponiendo que todos estos indultos sean aplicables á los sentenciados por las jurisdicciones de Guerra y Marina á causa de la comisión de los citados delitos, y por último que se sobresean las causas instruidas por igual motivo y pendientes de fallo en todas las jurisdicciones.

Encarécase á dicho Ministerio la conveniencia de que se digne comunicar por telégrafo la resolución que se acuerde acerca de este asunto, para que si es favorable coincida con el planteamiento de la gran reforma del desestanco.

P. de Rivera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.

Es condicion inherente é indeclinable consecuencia de todos los monopolios ejercidos por el Estado, la limitacion de las manifestaciones naturales de la Industria y del Comercio en cuanto puedan contrariar los fines que aquel se propone al crearlos ó sostenerlos; y como al cesar el estanco del tabaco en estas Islas cesa tambien la necesidad de las prohibiciones, trabas y obstáculos que al Comercio de dicho artículo se oponian, de ahí la necesidad de que desaparezcan las dificultades é inconvenientes legales que pudieran contrariar las manifestaciones de la actividad privada, en lo que á este ramo de la Industria se refiere, y en cuanto no se altere ni modifique la legislación vigente en este Archipiélago, concerniente al Comercio en general.

Entre las limitaciones que el régimen del estanco imponía al comercio de tabaco, en las transacciones que realizaba con la Administracion, figuraba la de obligar á aquellos á quienes se había adjudicado dicho artículo en las subastas públicas celebradas para su eragenacion, á exportarlo precisamente dentro de los seis meses siguientes á la fecha del remate.

No podia proceder de otra suerte el Estado, para evitar la concurrencia que dicho tabaco podía hacerle; pero en la actualidad exigir el cumplimiento de este compromiso á los comerciantes que con tal condicion han adquirido ó adquieran tabaco, si bien sería legal, constituiría una imprecisión inútil para los intereses públicos y contrariaría el espíritu de amplia proteccion hácia el desenvolvimiento de la Industria y Comercio de tabaco que ánima al Gobierno de S. M. lo mismo que á V. E. y á este Centro directivo, con tanto más motivo cuanto que al hacerla desaparecer nadie podrá juzgarse con fundamento lastimado por la renuncia por parte de la Administracion de un derecho que le corresponde, en atencion á que si bien el tabaco que debería exportarse vendrá, tal vez, á hacer concurrencia al adquirido para el consumo interior, de esta concurrencia no resultarán más que beneficios para la masa general de la poblacion, toda vez que los fabricantes podrán obtener la hoja necesaria á un precio relativamente bajo, dentro de las condiciones que imponen las actuales circunstancias.

La Administracion no puede tener en cuenta las combinaciones que puedan haber ideado algunos especuladores, sino el interés público y éste reclama que desde los comienzos del desestanco el comercio se coloque en sus naturales asientos y se prescinda de cálculos y de utilidades fantásticas.

Tampoco existe ya motivo alguno que obligue á los exportadores de tabaco á contraer el compromiso de venderlo más allá del cabo de Buena Esperanza ó al otro lado del canal de Suez. Al cesar la elaboracion de cigarros por cuenta del Estado, cesa el temor á la concurrencia que podría hacerse á sus productos exportados á la India, Japon, China y demás países que por sus condiciones son el mercado natural del tabaco de este Archipiélago.

Basta lo dicho para que V. E. aprecie, en su elevado criterio, las razones en que se funda el Intendente que suscribe, al proponerle que desaparezcan desde luego y como indeclinable consecuencia del desestanco las condiciones ya citadas que se imponian al comercio de tabaco.

La necesidad de impedir que la transicion del régimen de estanco al de libertad completa del comercio de tabaco, redundase en perjuicio del público, cuando aun éste tenía derecho á disponer del necesario para su consumo, obligó al Intendente que suscribe á proponer á V. E. el decreto de fecha 30 de Noviembre último, en que se limitó el acopio del tabaco elaborado y por más que la Administracion estaría en su derecho al exigir la debida responsabilidad á los contraventores de lo dispuesto por V. E. y de la legis-

lacion propia del estanco, es bueno inaugurar la era de prosperidad que la Real munificencia ha abierto para estas Islas con el Decreto de 25 de Junio de 1881, olvidando toda falta, que tal vez por ignorancia y no por mala fé haya podido cometerse.

Finalmente no existe razon alguna para que las personas que han obtenido tabaco rama con el objeto de practicar ensayos de elaboracion, dejen de aprovechar la ventaja que han alcanzado con aquella concesion y para que en su consecuencia dejen de circular ó vender las muestras que hayan elaborado.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Intendente que suscribe tiene la hora de someter á la superior aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Manila 31 de Diciembre de 1882.

Excmo. Sr.
Joaquin Chinchilla.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 31 de Diciembre de 1882.

En vista de las razones expuestas por la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suspendidos los efectos del artículo 10 de la Instruccion de 22 de Enero de 1879, relativa á la obligacion que contraian los compradores de tabaco rama, de exportarlo dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la adjudicacion. En su consecuencia el tabaco que se haya adquirido en subasta pública para la exportacion, puede exportarse ó ser destinado al consumo interior, segun convenga á sus dueños.

Art. 2.º Queda igualmente en suspenso la obligacion impuesta á los exportadores de tabaco rama de venderlo más allá del cabo de Buena Esperanza ó al Norte del canal de Suez.

Art. 3.º Del tabaco á que se refiere el artículo 4.º de mi decreto de fecha 30 de Noviembre último, podrán disponer libremente sus dueños, quedando desde luego condonadas las multas á que se hubiesen hecho acreedores por las ocultaciones cometidas.

Art. 4.º Queda sin efecto el artículo 8.º del mencionado decreto.

Art. 5.º Las personas que hubiesen adquirido tabaco rama con el objeto de practicar ensayos, podrán disponer libremente de los productos de la elaboracion.

P. de Rivera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Aprobados por Real Decreto de 28 de Noviembre último los presupuestos generales de ingresos y gastos para estas Islas, correspondientes al periodo de 1.º de Enero de 1883 á fin de Junio 1884, cuyo ejemplar manuscrito segun telegrama del Ministerio de Ultramar, debe recibirse por el primer correo directo que llegará á esta Capital en la primera quincena de Enero próximo; y siendo posible que hasta entonces y aun durante todo el mes de Enero, no haya gastos urgentes que satisfacer, pues las atenciones ordinarias se abonan en los primeros dias de Febrero siguiente, dá tiempo á que puedan aprobarse las respectivas distribuciones de fondos tanto de las obligaciones provinciales, como de las que se pagan por la Tesoreria Central, con arreglo á la nomenclatura y designacion que contengan los nuevos presupuestos para todos los servicios del Estado. Pero como en el interin pudieran ocurrir gastos urgentes que no puedan desatenderse, cabe en ese caso verificarlos como "operaciones del Tesoro, concepto de anticipaciones," á formalizar despues su importe, dándoles su verdadera aplicacion, con los créditos consignados en la distribucion de fondos que se apruebe en el mes de Enero próximo.

Respecto de los ingresos, la Intendencia general de mi cargo cree, que no habiendo sufrido el proyecto de presupuestos remitido al Ministerio sino variaciones insignificantes en su nomenclatura, que carecen de importancia con relacion al vigente presupuesto, y no debiéndose haber introducido al aprobarlo ninguna otra, por su índole especial, puede disponerse, sin temor de incurrir en errores, que á partir del dia 1.º de Enero próximo, en que comenzará á regir, se apliquen las cantidades que deban ingresar en la Tesoreria y en las provincias, con sujecion al por menor que espresan las secciones, capitulos y artículos del presupuesto

que hoy rige, al cual se halla ajustado el de que se trata.

Las disposiciones que haya necesidad de adoptar en lo referente á distribucion de fondos, la Intendencia las acordará en uso de sus atribuciones.

La medida que propongo á V. E. es únicamente hasta que se reciba y distribuya á las oficinas el presupuesto aprobado; y para el caso de que se halle conforme, tengo el honor de presentarle á la firma el adjunto proyecto de decreto.

Manila 31 de Diciembre de 1882.

Excmo. Sr.
Joaquin Chinchilla.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.
HACIENDA.

Manila 31 de Diciembre de 1882.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin no llege á estas Islas el presupuesto de ingresos y gastos que, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, debe regir desde 1.º de Enero próximo hasta 30 de Junio de 1884, segun el telegrama recibido del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, los Administradores, Ordenadores Interventores y Tesoreros, cuidarán de que las cantidades que deben ingresar en el Tesoro público desde dicho dia 1.º de Enero, con aplicacion al mencionado presupuesto, se verifique con sujecion al por menor que señalan los capitulos y artículos de las respectivas secciones del que hoy rige, á cuya nomenclatura se halla aquel ajustado.

Art. 2.º Las cantidades cuyo pago por el Tesoro sea de urgente é imprescindible necesidad, se satisfarán desde 1.º de Enero próximo por "operaciones del Tesoro" concepto de anticipaciones, á formalizar despues su importe con la verdadera aplicacion que el espresado presupuesto determine.

Art. 3.º La Intendencia general de Hacienda, en uso de sus facultades, acordará la distribucion de fondos que corresponda, tan luego como los presupuestos lleguen á su poder, autorizando mientras tanto para que se haga fuera de ella por el importe de las cantidades que haya necesidad de pagar, segun el artículo 2.º de este Decreto.

P. de Rivera.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza para el 31 de Diciembre de 1882.

Esta tarde á las cuatro y media de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente:

El Regimiento Visayas núm. 5 cubrirá el de San Antonio Abad y el de Manila n.º 7, los de San Juan y San Francisco del Monte.

El dia 2 del entrante mes de Enero y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos de esta guarnicion y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en ésta en la forma que sigue:

El Comisario de guerra de 2.ª clase D. Francisco Lopez Lozada, la pasará á las 7 de la mañana á los Regimientos de Infanteria Visayas número 5 y Manila núm. 7 acuartelados en la Luneta y acto seguido las partidas sueltas que las constituyen los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus cuerpos ausentes, los que deberán para este acto reunirse con anticipacion en el cuartel antes dicho, llevando consigo los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad; á las 7 y 1/2 á la Academia de Alcañones y Escuadron de Filipinas alojado en el cuartel de Santa Lucía.

El de igual graduacion D. Benigno Toda y Linés, la pasará á las 7 al Estado Mayor de Plazas y demás Jefes y Oficiales que tengan destino en ésta y que con la anticipacion necesaria se hallarán para dicho acto en la Sargentía Mayor de la misma situada en la puerta del Parian.

El Comisario de guerra habilitado D. Antonio Orbeta y Bacairo, la pasará á las 7 de la mañana al Batallon Obreros de Ingenieros alojado en Meisic; á las 7 y 1/2 á las Compañías del Regimiento Artilleria Peninsular acuarteladas en la fuerza de Santiago, y Obreros de la Maestranza; á las 8 á las Compañías restantes de dicho Regimiento que se encuentran en el pátio de la Compañía, Tercio de la Guardia Civil y Seccion de la Guardia Civil Veterana.—El General Gobernador, Antonio Moreno

del Villar.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Adicion á la orden de la Plaza del dia 31 de Diciembre de 1882.

Los individuos de tropa que deben embarcar para la Peninsula se hallarán mañana á las seis y media de ella en el muelle de San Fernando, conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, que los entregará al Jefe de la expedicion Teniente de Infanteria Don Augusto Pamies.—El General Gobernador, Antonio Morena del Villar.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE ENERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginaria.—El Comandante Don Eduardo Subieza.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones núm. 7. Sargento para paseo de entornos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D Liborio Aurteneche, español europeo, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de su criado Tereso Joco. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Debiendo esta Direccion general proveer por oposicion once plazas de escribientes que se hallan vacantes y dotadas una con el haber anual de ps. 180, otra con el de ps. 156, otra con el de ps. 144, otra con el de ps. 120, otra con el de ps. 96, cinco con el de ps. 72 y una con el de ps. 57, se hace público por medio de la *Gaceta oficial*, á fin de que los que se consideren con la idoneidad indispensables para su buen desempeño, se presenten con sus solicitudes documentadas, dentro del término de quince dias que se contará desde la insercion de este anuncio en el Negociado Central de la misma, en donde á las diez de la mañana del dia 15 de Enero próximo deberán sujetarse al exámen de las materias siguientes:

Escribir y hablar correctamente el castellano.

Resolver operaciones aritméticas hasta la regla de tres compuesta.

Manila 29 de Diciembre de 1882.—El Subdirector, L. C. de Oglou.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 23 del presente mes, para enagenar en subasta pública el mobiliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros.

1.a La Hacienda vende en pública subasta el mobiliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros en los grupos, lotes y precios siguientes:

Grupos.	Núm. de lotes.	Fábrica del Fortin. Efectos que contiene cada lote.	Importe cada lote. Ps. Cént.
1.º	1	Dos mesas de narra con sus pupitres y alzapies.	21'
2.º	1	4 id. id. con id. y sus id.	34'
3.º	1	3 id. id. pequeñas sin pupitre ni alzapies.	6'
4.º	1	1 id. id. grande para escribientes.	10'
5.º	1	5 sillones de narra.	15'
6.º	1	2 butacas.	4'
7.º	2	4 sillas en mal estado.	1'50
8.º	1	6 banquitos de narra.	3'
9.º	1	1 aparador de narra con puertas vidieras.	14'
10	1	Id. de id. con id. alambreras.	10'
11	1	2 escribanias.	3'
12	1	6 tinteros de diferentes clases.	1'50
13	1	2 timbres ó campanillas.	1'
14	1	1 relóx de péndula.	12'
15	1	2 id. de pared.	6'
16	1	1 tabla percha para llaves.	50

17	1	1 caja de hierro para caudales de cabida de 4000 pesos en plata.	20'
18	1	1 selló de metal con su correspondiente cajita.	14'
19	4	5 cajoncitos modelos cada uno de la contrata de envases finos.	90
20	1	8 cajoncitos modelo de la contrata de envases finos.	1'44
21	1	1 id. id. de id. ordinarios.	65
22	80	5 mesas de narra cada uno para la elaboracion.	20'
23	1	6 id. id. id. para id.	24'
24	2	5 menarios cada uno de diferentes clases.	35
25	1	8 id. de id. id. id.	56
26	1	3 balanzas con su juego de pesas desde media onza á cuatro libras y sus mesitas de narra correspondiente.	30'
27	2	5 balanzas pequeñas cada uno.	40'
28	3	De id. id. más pequeñas.	30'
29	42	De á 5 polines de madera molave cada uno.	10'
30	1	De á 5 trapales de lona.	10'
31	1	1 báscula grande para pesar hasta 20 quintales.	40'
32	1	2 sillas de la Laguna.	1'
33	1	2 bancos largos.	2'
34	1	2 banderas nacionales.	2'
35	6	De á 5 banquitos cada uno para las maestras de registro.	2'50
36	1	4 id. para id. id.	2'
37	1	1 labador de narra con su palan-gana y pechel.	4'
38	1	5 garitas para centinelas.	150'
39	1	1 camilla para conducir enfermo.	20'
40	1	1 bomba para pagar incendios con su correspondiente caja de útiles necesarios.	400'
41	4	De á 5 róturos cada uno para las puertas de los talleres, recibos, cortes, oficinas, depósitos, cuerpo de guardia y habitacion del Sr. Inspector.	2'30
42	1	1 escudo de armas para la puerta principal y un róturo con la denominacion de la fábrica (agorgogea os).	2'
43	2	De á 5 capanas cada uno.	20'
44	1	6 capanas.	24'
45	5	De á 5 faroles de cristal cada uno con candilejas y pescantes de hierro.	15'
46	1	8 faroles de cristal con candilejas y pescantes de hierro.	24'
47	8	De á 5 canastos de caña y bejuco cada uno.	2'50
48	1	De 6 id. de id. é id.	3'
49	1	5 tinajones de China de loza vidriada para el servicio de aguada é infusion de bástago.	30'
50	1	8 id. de id. id. para id. de id. é idem.	48'
51	1	1 balanza igual á los que prestan servicios en los cortes.	10'
52	8	De á 5 id. inútiles y retiradas de todo servicio por no tener más aplicacion que á la leña y hierro viejo.	86'21
53	1	De 7 id. id. id.	1'20
54	1	3 básculas.	12'
Fábrica de Arroceros.			
55	1	1 máquina de vapor de baja prescion sistema Wat con su caldera balansin, bombas y cilindro inservible.	300'
56	1	Id. de id. de alta presion fuerza cinco caballos nominales compuesta de caldera empotrada en mamposteria en muy mediano estado y aparato motor independiente á la caldera en buen estado.	1500'
57	1	1 eje de tramision de movimiento con sus tambores embragues y muñones en mediano estado.	80'
58	1	4 máquinas de picar de tabaco inservibles una de ellas incompleta.	100'
59	1	2 tambores con sus ejes y muñones.	20'
60	1	4 tornillos de filete rectangular para prensar tabaco.	40'
61	1	De adherentes de las cuatro prensas en mal estado.	20'
62	1	1 aparato de tela metálica en forma de prisina exajonada para limpiar la picadura inservible.	10'
63	1	Varias correas de cuero en mal	

64	1	3 mesas en mediano estado para despacho de los Sres. Oficiales del Establecimiento.	24'
65	1	2 id. id. para escribientes.	12'
66	1	1 aparador de narra en mediano estado.	14'
67	1	1 caja de narra en mal estado.	5'
68	1	5 sillones de narra con asiento de bejuco.	7'50
69	1	1 sello de bronce para el servicio de Inspeccion.	4'
70	20	De á 5 mesas de narra para elaborar cada uno.	40'
71	1	De á 8 id. id. de id. id.	64'
72	6	De á 5 id. de id. para elaborar cigarrillos.	60'
73	59	De á 5 bancos de madera cada uno en mediano estado.	10'
74	1	De 7 id. id. id.	14'
75	1	7 id. de id. con asiento de bejuco en mal estado.	5'25
76	1	6 faroles de cristal con pescantes de hierro en mediano estado.	18'
77	3	De á 5 trapales de lona cada uno en buen estado.	15'
78	1	4 balanzas pequeñas con sus pesas correspondientes en buen estado.	3'
79	1	1 báscula grande en buen estado.	30'
80	5	De á 5 polines de madera cada uno en mediano estado.	7'5
81	1	De 7 campanas de regular tamaño en buen estado.	21'
82	1	8 tinajones de loza para agua en buen estado.	40'
83	1	1 garita.	50'
Fortin.			
		Una báscula.	4'
		Cinco balanzas.	40'
		Veinte trapales.	40'
		Cuatro tinajones.	24'
		Seis canastos.	3'
84	1	Dos camillas para enfermos.	40'
Arroceros.			
		Cincuenta mesas para elaborar puros.	400'
		Veinticinco polines.	37'50
		Una bomba.	600'

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusul. anterior y por separado tambien se adjudicarán estosa Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de diversas clases de muelles formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia en él contenido.

3.a El pago de los muelles y enseres se efectuará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.a La entrega de los muelles y enseres se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiesen satisfecho en Tesoreria, previo el orden de presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.

5.a En las respectivas fábricas se encuentran de manifiesto los efectos que se subastan y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tengan.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ella se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada se dará principio al acta de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá limitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no

querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de efectos y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor ó menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones.

12. En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val. 3

El día 3 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenación del mobiliario y enseres de las fábricas del Fortin y Arroceros; cuyos precios, detalles, y demás condiciones, se publicarán en breve en la *Gaceta de Manila*.

Manila 29 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Con el fin de que se enter de la resolución dictada por esta Aduana en un asunto que le interesa; se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina en el término de tercero día al chino Apue, carpintero del vapor español «Emuy,» en la inteligencia de que no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Vargas. 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido un quinquenio de sepultados en los nichos del Cementerio general de Bilao, los Sacerdotes que se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que al vencimiento del plazo de quince días contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se proceda á desocuparlo aquellos, depositando en el osario común los restos que contengan los mismos, siempre que los interesados no hayan obtenido la prórroga conveniente, previniéndoles recojan de los nichos que se desocupa en las lápidas que estos tuviesen.

Días. Meses Años. Parroquias. Tramo. Nichos.

20 Mayo..	1875	Binondo.	1	Presbítero D. Juanuario Duay.
19 Junio..	..	Convento de S. Francisco	2	Fr. Francisco Montabanco.
8 Octub.º	..	S. Francisco	3	Fr. Victor Calleja.
21 Nov.º	..	H. de S. J. de Dios.	30	4 Presbítero D. Francisco Ramirez.
6 Febr.º	1876	Recoleta.	5	Fr. Pablo Biensohas.
22 Marzo .	..	Recoleta.	8	Fr. Gregorio Omenaca.
26 Marzo .	1877	S. Francisco	9	Fr. Antonio Enriquez.
25 Julio .	..	S. Francisco	31	1 Fr. Francisco Febres.
Manila 28 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 2				

Los que se crean con derecho á un carabao y un caballo de pelo bayo castor que fueron cogidos sueltos el primero en la calle de Alix del arrabal de Sampaloc y el segundo en el terreno zacatalero de la propiedad de Pedro de los Santos, en el arrabal de Sta. Cruz, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria en el término de tres días contados desde la primera inserción, con los documentos de su propiedad; advirtiéndole que espirado dicho plazo sin que haya habido reclamación alguna, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de los interesados. Manila 28 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial y de Comercio.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, la Administracion de mi cargo con la antelación debida hizo público en las *Gacetas* de esta Capital, el deber en que se encontraban los contribuyentes de verificar la renovación de sus patentes para proceder á la formación de las matriculas industriales que han de regir para el año económico de 1883-84, el cual dará principio el 1.º de Enero próximo.

Esto no obstante, y apesar de tan repetidos anuncios, solo á un 30 p. o/o de los contribuyentes que existen en

la fecha, asciende el número de los que han verificado esa operacion.

Tal estado de cosas, determina una punible indiferencia por parte de esos industriales, lo cual, no puede bajo ningún concepto permitir esta oficina, puesto que, lo contrario sería perjudicar notablemente los intereses del Estado, hoy más que nunca dignos de la atención de la Administracion pública, y de los contribuyentes en general.

En su consecuencia y debiendo dar principio la recaudacion el día 2 de Enero próximo, se recuerda al público de nuevo y por última vez, aquella obligacion, en la inteligencia de que, todos los que sigan ejerciendo sus respectivas industrias, comercio, arte, profesion ú oficio, sin haber llenado ese requisito, sufrirán la penalidad que para estos casos establece el Reglamento del ramo.

Manila 30 de Diciembre de 1882.—P. de Rivera.

Desde el día 22 hasta el 31 de Enero próximo (con escepcion de los días feriados), estará abierto el pago al clero parroquial de esta provincia y distrito de Morong, de los estipendios correspondientes al trimestre de Octubre á Diciembre actual.

A la vez se abonará tambien el sanctorum recaudado en el propio trimestre.

Manila 27 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Hacienda Pública, José P. de Rivera. 1

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL

APOSTADERO DE FILIPINAS.
Comision fiscal.

D. Roman Lopez Cepeda, Teniente de Navio Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite y Fiscal de la sumaria instruida contra Gregorio Dimalanta y otros, por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los banqueros nombrados Matias, natural de las Islas Visayas, de estatura alta, color moreno, y con algunas cicatrices de viruelas en la cara, y Cipriano Constantino, del pueblo de de provincia de la Laguna, como de 30 años de edad, de estado soltero, de estatura baja, y que padece de enfermedad de asma, para que por el término de treinta días, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—Roman L. Cepeda. 1

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez del distrito de Intramuros, dictada en las actuaciones promovidas por D. Saturnino Saiz y Rioja, pidiendo se le declare propietario de una casa de madera y piedra con techo de hierro que ha construido en la calle Nueva del pueblo de S. Fernando de Dilao; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á lo pretendido por el precitado Saiz y Rioja, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Manila á 22 de Diciembre de 1882.—Manuel Blanco. 1

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y Fiscal de la causa instruida contra el alguacil primero del barrio de San Nicolás comprehension del pueblo de Gapan de esta provincia de Nueva Ecija, Ambrosio Bujay Matias, y otros por atropello, heridas y haber despojado de su uniforme á una patrulla de este instituto en la noche del 24 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Pantaleon Buenaventura, Pedro Ramos y Pedro Détiques, vecinos del referido barrio de San Nicolás, para que en el término de 30 días, comparezcan en la casa cuartel de Carabineros de esta Cabecera, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la

causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Dado en San Isidro á 13 de Diciembre de 1882.—Francisco Fernandez Menendez. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D.ª Josefa de la Cruz, vecina del arrabal de Tondo; se cita y emplaza á los que se consideren con derecho al solar que posee la misma situado en el barrio de Meisic, que mide 48 varas cuadradas y linda por el Norte con la gran Divisoria del espresado barrio, por el Sur con el rio de la Condeza, por el Este con el callejon que dirige al embarcadero del mismo rio, y por el Oeste con el solar de D.ª Basilia Leyba, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que les convenga, quedando apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Diciembre de 1882.—Vicente Santos. 1

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Catalino Mallari, natural de San Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga; para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 766 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sra., Luis Carrillo, Meliton Licup. 1

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Ponayo, indio, natural de esta Cabecera, vecino de S. Vicente, de 29 años de edad, casado, con hijos, hijo de Juan y de María Macale, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, barbapiloso y ojos pequeños, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 459 por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 4 de Diciembre de 1882.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sra., Domingo Romero, Andrés Obaña. 1

D. Antonio Graciano y Bazo, Alcalde mayor por S. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Ambrosio Lacsamana, natural de México, y actual cabeza de barangay del pueblo de Magalang, procesado por la causa núm. 5055 por atentado á los agentes de autoridad, para que por el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contentar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, apercibiéndole que de no hacerlo seguirá sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía sin más oírle ni emplazarle hasta su terminación, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 7 de Diciembre de 1882.—Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sra., Mariano de Keyser. 2